



Resolución de Superintendencia

N° 865 -2018-SUCAMEC

Lima, 29 AGO 2018

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 17 de julio de 2018 por el señor Mauro Florentino Romero Ysidro contra la Resolución de Gerencia N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de agosto de 2017; el *Dictamen Legal N° 00376-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 27 de agosto de 2018*, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1 del artículo 216 establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 216.2 dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 señala que “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 5287-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de diciembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación, de un comunicado a través del cual se informó el listado de mil seiscientos cincuenta y siete (1657) actos administrativos, entre oficios de respuesta y Resoluciones de Gerencia que no lograron ser notificados, al resultar infructuosas debido a que las direcciones de los domicilios de aquellos administrados no fueron encontrados, eran errados, dirección inexacta, la persona se mudó o era persona desconocida, entre otros. En ese sentido, la GAMAC, al cumplir con agotar todos los mecanismos previstos en el TUO de la Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 06-2017-JUS dispone la publicación de los actos administrativos no notificados;

Que, con Registro N° 201700214781 de fecha 17 de julio de 2018, el señor Mauro Florentino Romero Ysidro (en adelante, el administrado) interpuso recurso de apelación, contra la Resolución N° 3196-2017; indicando en ella, que se da por notificado con fecha 25 de junio de 2018. Además señala que fue notificado con copia simple y no con copia certificada. Al respecto debo indicar que se realizó válidamente la notificación de la Resolución N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC mediante la mencionada Resolución N°



J. DULANTO



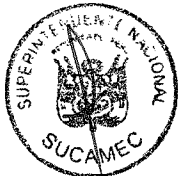
VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui

5287-2017-SUCAMEC-GAMAC publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de diciembre de 2017. La notificación a la cual hace mención el administrado corresponde al Oficio N° 08383-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de junio de 2018; la misma que remite copia simple de la Resolución de Gerencia N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC, según lo solicitado por el administrado con fecha 06 de junio de 2018, mediante el expediente N° 201800201646;

Que, de lo expuesto se desprende que la notificación se efectuó en virtud a una de las modalidades de notificación establecida en el numeral 20.1 del artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que la notificación de la resolución gerencial (Resolución de Gerencia N° 5287-2017-SUCAMEC-GAMAC) fue efectuada por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional. Asimismo, conforme al numeral 23.1 del artículo 23 del TUO de la Ley N° 27444: **“La publicación procederá en vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido”;**



J. DULANTO

Que, el tratadista MORÓN URBINA señala que: *“La publicación en vía principal está pensada como el medio suficiente para transmitir decisiones de la autoridad que no tienen debidamente identificado y circunscrito un grupo de administrados interesados”;* en tal sentido, conforme a la normativa expuesta, los titulares de las armas de fuego fueron debidamente notificados (personas naturales y jurídicas); por lo que nos encontramos ante notificaciones válidas de la Resolución de Gerencia N° 5287-2017-SUCAMEC-GAMAC realizada el 20 de diciembre de 2017; por lo que con dicha actuación procedimental, el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC alcanzó eficacia, conforme establece el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444;

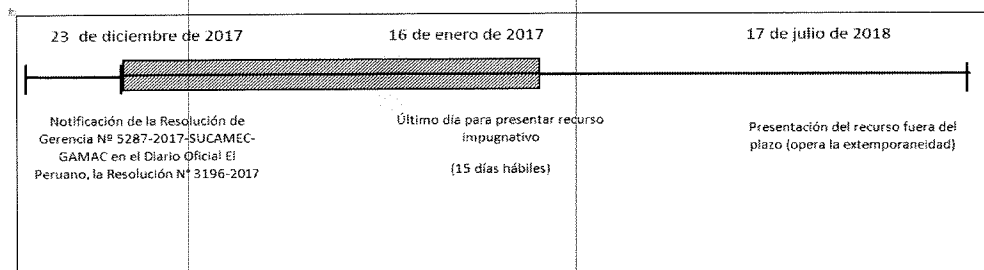


VºBº
E. Paz

Que, el administrado interpuso recurso de apelación contra la mencionada resolución el día 17 de julio de 2018, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos; por lo que corresponde se declare la improcedencia de su recurso por extemporáneo;

Que, conforme al numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el tratadista MORÓN URBINA precisa que. *“...por seguridad jurídica [,] los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación...”;*

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



VºBº
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

Que, conforme a lo establecido en el artículo 220 del T.U.O. de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC había quedado consentida;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00376-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

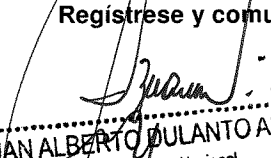
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente, por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Mauro Florentino Romero Ysidro, contra la Resolución de Gerencia N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de agosto de 2017.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, el dictamen legal, copia de la Resolución N° 5287-2017-SUCAMEC-GAMAC y publicaciones en el Diario El Peruano de fecha 23 de diciembre de 2017 al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines C. Verástegui correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

